



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 1 DE OCTUBRE DE 2024 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 11 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 8, 15, 21, 24, 35, 37, 38, 50 y 55 de la parte teórica y las alegaciones a las preguntas 8, 10, 14, 16, 18, 22, 26 y 29 de la parte práctica del ejercicio único realizado el día 21 de junio de 2025, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

PARTE TEÓRICA

- **Pregunta número 8**, impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta correcta es la a), solicitando que se dé como correcta esa.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la c), tal y como consta expresamente en el artículo 61. 1. del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 que dice expresamente: “*Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión descentralizada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio*”.

- **Pregunta número 15**, impugnada por un aspirante, por considerar que ninguna de las opciones propuestas es válida.

Descartadas las opciones a) y c) por incluir el recurso contencioso administrativo, el Tribunal Calificador considera que la única opción válida es la b), por ser la que contiene únicamente recursos en vía administrativa, concretamente los establecidos en artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que literalmente dice: “*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la*

Información de Firmantes del Documento





imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

- **Pregunta número 21**, impugnada por un aspirante, al considerar que la respuesta correcta es la b), solicitando que se dé como correcta esa.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 49 del TREBEP, que literalmente dice: “(...) a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de diecisésis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas (...) b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de diecisésis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento (...) g) Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años: tendrá una duración no superior a ocho semanas (...)".

- **Pregunta número 24**, impugnada por una aspirante que solicita su anulación por considerar que son válidas las opciones de respuesta a) y c).

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que literalmente dice: “1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo. 2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia”. La opción c) no es válida puesto que el artículo 2 de la ley no contempla su aplicación fuera del territorio español.

- **Pregunta número 35**, impugnada por dos aspirantes que solicitan su anulación por falta de precisión en el enunciado.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b). Según indica la documentación técnica de Apple, la versión mayor actual tanto para iOS como para iPadOS es la 18. La versión mayor incluye todas las versiones menores y no se limita a la primera de las versiones menores.

Información de Firmantes del Documento





- **Pregunta número 37**, impugnada por tres aspirantes que solicitan su anulación al considerar que existe más de una opción de respuesta válida.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la c), ya que la pregunta está formulada en sentido negativo y las opciones a) y b) son características de las bases de datos NoSQL, mientras que la opción c) incluye bases de datos relacionales que son SQL.

- **Pregunta número 38**, impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta correcta es la a), solicitando que se dé como correcta esa.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b), por ser la única que contiene un lenguaje que interactúa con los SGBD relacionales. Los lenguajes contenidos en las opciones a) y c) son inexistentes.

- **Pregunta número 50**, impugnada por tres aspirantes que solicitan el cambio de respuesta correcta a la opción a) o su anulación por falta de precisión en el enunciado.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la c) porque AngularJS solo fue obligatorio en Ionic 1. Desde Ionic 4 (2019) Ionic se volvió framework-agnostic, es decir, ya no depende de Angular. Onsen UI (opción c) no tienen esta restricción.

- **Pregunta número 55**, impugnada por un aspirante al considerar que tanto la respuesta b) como la c) son correctas.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la c) según dispone el Capítulo IV Seguridad de los sistemas: auditoría, informe e incidentes de seguridad del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en el que se establece el marco para la auditoría de la seguridad de los sistemas de información. Dentro de este marco, se definen las medidas de protección y control específicas que las AAPP deben implementar y verificar periódicamente a través de auditorías para asegurar el cumplimiento del ENS.

PARTE PRÁCTICA

- **Pregunta número 8**, impugnada por un aspirante al considerar que tanto la respuesta a) como la b) son correctas.

Información de Firmantes del Documento





El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b), ya que el enunciado no hace referencia a la opción válida, sino a la opción óptima.

- **Pregunta número 10**, impugnada por un aspirante al considerar que carece de respaldo normativo en los estándares oficiales ANSI SQL e ISO/IEC 9075.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b), porque describe el enfoque temporal y granular de la 6FN. La Sexta Forma Normal (6FN) es una extensión avanzada del proceso de normalización en bases de datos relacionales.

- **Pregunta número 14**, impugnada por una aspirante al considerar que la respuesta correcta es la c), solicitando que se dé como correcta esa.

En la plantilla de respuestas publicada con fecha 30 de junio de 2025 en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, ya se da como correcta la opción c) y así lo ratifica por unanimidad el Tribunal Calificador, por lo que la reclamación no procede.

- **Pregunta número 16**, impugnada por una aspirante al considerar que la respuesta correcta es la a).

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b), ya que la última versión oficial publicada es la WCAG 2.2, publicada en 2023. La opción a) habla de actualización, no de publicación oficial y la opción c) contempla un borrador, no una publicación oficial.

- **Pregunta número 18**, impugnada por un aspirante al considerar que el término ordenador no es adecuado ya que suelen instalarse en un SERVIDOR que no es lo mismo.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la a) porque sería hipervisor nativo o bare-metal o unhosted, y por otro lado, los del tipo 2 pueden ser hosted o alojado. Las opciones b) y c) no son falsas.

- **Pregunta número 22**, impugnada por un aspirante al considerar que, tanto la respuesta a) como la c) son válidas.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la a), porque, aunque el protocolo DNS es esencial para el funcionamiento de Internet, no se utiliza para monitorear, configurar o administrar redes. Respecto de la

Información de Firmantes del Documento





opción c), RMON (Remote Monitoring) es un protocolo de administración de red por las siguientes razones:

- Función: Permite monitorear redes de forma remota.
- Extensión de SNMP: Proporciona estadísticas y alarmas sobre el tráfico de red. SNMP son las siglas de Simple Network Management Protocol, protocolo de gestión o administración de red.
- Categoría: Protocolo de administración de red.

- **Pregunta número 26**, impugnada por un aspirante al considerar que la redacción de la pregunta induce confusión.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la a). El enunciado especifica claramente que la pregunta se refiere al caso práctico planteado. Las respuestas b) y c) son incorrectas. Una nube privada está restringida a unos pocos usuarios y, por el contrario, la nube pública no está restringida.

- **Pregunta número 29**, impugnada por dos aspirantes al considerar que son válidas las opciones de respuesta b) y c).

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b). La respuesta a) no es falsa, porque utiliza dicho tipo de certificados.

La respuesta c) tampoco es falsa, ya que, aunque es conocido que sus funciones principales son la autenticación y la firma, también sirve para cifrar la información. La b) es falsa, porque la DGP es la entidad emisora y responsable de los certificados del DNIE. Aunque existen plataformas como @Firma o VALIDe que permiten validar certificados, estas no sustituyen la autoridad de certificación ni asumen funciones propias de la DGP.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones a las preguntas números 12 y 13 de la parte teórica y las alegaciones a la pregunta 6 de la parte práctica, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 12**, impugnada por seis aspirantes que solicitan el cambio de respuesta correcta a la opción c) o su anulación por considerar correctas las opciones a) y c).

El Tribunal Calificador considera que por falta de precisión en la redacción de la opción c) de respuesta, también podría ser considerada válida además de la opción a), por lo que acuerda por unanimidad su anulación.

- **Pregunta número 13**, impugnada por cinco aspirantes que solicitan el cambio de respuesta correcta a la opción a) o su anulación.

Información de Firmantes del Documento





El Tribunal Calificador, tras analizar las reclamaciones recibidas, considera que el enunciado reviste ambigüedad al no haberse especificado en el mismo la normativa de referencia, por lo que acuerda por unanimidad la anulación de la pregunta.

PARTE PRÁCTICA

- **Pregunta número 6**, impugnada por doce aspirantes al considerar que la respuesta correcta es la a), solicitando que se dé como correcta esa.

Verificada la existencia de un error material en la plantilla de respuestas publicada con fecha 30 de junio de 2025 en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, en la que erróneamente figuraba como respuesta correcta la alternativa b), el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad su modificación, dando como correcta la opción a).

TERCERO.- Publicar la plantilla definitiva de respuestas, tras la resolución de las alegaciones presentadas.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

María Mercedes Rodríguez Martínez

Información de Firmantes del Documento

